



Resolución de la Gerencia de Administración N° 278-2022-GA-GM-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 12 de julio del 2022.

VISTO:

El escrito s/n, con registro de trámite documentario N° 5128-2022-MP, de fecha 22 de junio del 2022, presentado por la señora Irene Chalco Sucapuca, el informe N° 0059-2022-PLANILLAS-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 30 de junio del 2022, emitido por Técnico en Remuneraciones, el informe N° 010-2022-LMPQ-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 01 de julio del 2022, emitido por la Especialista Legal-SGGRH, el informe N° 398-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 04 de julio del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el informe N° 756-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, de fecha 05 de julio del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el informe N° 407-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 08 de julio del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el proveído N° 2613-2022-GA, de fecha 08 de julio del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 5128-2022-MP, con fecha de recepción 22 de junio del 2022, presentado por la señora Irene Chalco Sucapuca, solicita el reajuste de asignación familiar de acuerdo al sueldo mínimo vital, por lo que acredita a su menor hijo David Sebastian Quenta Chalco, mediante acta de nacimiento;

Que, mediante informe N° 0059-2022-PLANILLAS-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 30 de junio del 2022, emitido por Técnico en Remuneraciones, quien informa que la señora Irene Chalco Sucapuca es repuesto judicial del régimen D.L. 728 a partir del 05 de abril del 2021, con una remuneración mensual total de S/ 1,593.00 soles, conforme copia de boleta de pago de mayo del 2022 que se adjunta al informe. Por lo que, el importe por reajuste de Asignación Familiar que le corresponde de manera mensual es de S/ 102.50, que es el 10% de la RMV(1025);

Que, mediante el informe N° 010-2022-LMPQ-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 01 de julio del 2022, emitido por la Especialista Legal-SGGRH, señala que el servidor Irene Chalco Sucapuca, a la fecha goza del beneficio de asignación familiar por la suma ascendente de S/ 93.00, considerando que a la fecha de ganar dicho beneficio el sueldo mínimo vital era de S/ 930.00; sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo incrementó el sueldo mínimo vital a la suma de S/ 1,025.00 soles. Por tanto la diferencia de S/ 9.50 sería el incremento por concepto de asignación familiar más el aporte para salud (9%) que es de S/0.86, siendo el incremento total mensual la suma de S/10.36; lo cual, en mérito de la normativa legal la solicitud presentada por la señora Irene Chalco Sucapuca respecto al incremento por concepto de asignación familiar por el monto de S/ 10.36 (diez con 36/100 soles) es procedente, asimismo requiere se solicite disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante el informe N° 398-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 04 de julio del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el solicitante cumple con los requisitos para tener derecho a percibir el incremento por concepto de asignación familiar, como es el acta de nacimiento de su menor hijo, por lo que para los siguientes periodos deberá percibir el importe de S/ 93.00 (Noventa y Tres con 00/100 soles), por concepto de asignación familiar, más el aporte para Essalud (9%) que asciende al monto de S/ 9.50 (Nueve con 50/100 soles), haciendo un total de S/ 102.50 soles como incremento mensual a favor del servidor Irene Chalco Sucapuca, asimismo solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional certificación de Crédito Presupuestario por concepto de Asignación Familiar (Reajuste);

Que, mediante el informe N° 756-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, de fecha 05 de julio del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, señala que luego de haber analizado los antecedentes, se evalúa que corresponde el reajuste de asignación familiar por un monto de S/ 10.36 soles, el cual será afecto de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	: 9002 Asignaciones Presupuestarias Que No Resultan En Productos
Actividad	: 5001101 Promoción Y Desarrollo De Organizaciones Sociales De Base
Función	: 23 Protección Social
Div. Func.	: 051 Asistencia Social
Grupo func.	: 0115 Protección De Poblaciones En Riesgo
Sec. Funcional	: 035
Certificación	: 0146
Fuente	: 5 – Recursos Determinados
Rubro	: 07 (A) – FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
Clasificador	: 2.1.1.1.1.4 – Personal con Contrato a Plazo Indeterminado (S/. 9.50)
	: 2.1.3.1.1.5 – Essalud (S/. 0.86)
Monto Total	: S/ 10.36 Soles

Que, mediante el informe N° 407-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 08 de julio del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, opina que teniendo la Certificación Presupuestal según detalla el Informe N° 756-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, por el monto de S/ 10.36 (diez con 36/100 soles), es procedente la solicitud



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE CIUDAD NUEVA

presentada por la servidor Irene Chalco Sucapuca, respecto al incremento por concepto de asignación familiar y corresponde emitir acto resolutivo;

Que, mediante Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar, artículo 1° señala "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar". El mismo cuerpo legal, artículo 2° "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Que, según Decreto Supremo N°035-90-TR, artículo 4° señala que "el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el ingreso mínimo legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio". Asimismo, el artículo 5° indica "son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años";

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.8 señala que la obligación de pagar asignación familiar surge para el empleado desde el momento en que el trabajador solicita formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o D.N.I. del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante. El numeral 2.9 indica "no obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento. Asimismo, el numeral 2.10° indica "el reconocimiento formal para el pago de la asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129";

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, se determinó incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Estando a los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; la Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar; el Decreto Supremo N°035-90-TR; el Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC; el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; y, en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDER CON EL INCREMENTO MENSUAL por el monto de S/ 10.036 (Diez con 36/100 soles) POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR MENSUAL, a favor de la servidora Irene Chalco Sucapuca, conforme lo expuesto en la parte considerativa, el cual deberá ser afectado conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD/PROYECTO	: 5001101 Promoción Y Desarrollo De Organizaciones Sociales De Base
FUNCIÓN	: 23 Protección Social
DIV. FUNCIONAL	: 051 Asistencia Social
GRUPO FUNC.	: 0115 Protección De Poblaciones En Riesgo
SEC. FUNCIONAL	: 035
CERTIFICACIÓN	: 0146
FUENTE	: 5 - RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 07 (A) - FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
CLASIFICADOR	: 2.1.1.1.1.4 - PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO (S/. 9.50)
	: 2.1.3.1.1.5 - ESSALUD (S/. 0.86)
MONTO TOTAL	: S/ 10.36 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Subgerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
 ALCALDÍA
 GM
 GA
 GPPyMI
 SGGRH
 SSGS
 SGTlyC
 INTERESADO
 ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

 CPC. MICHAEL ELOY MENDOZA CONDORI
 (e) Gerente de Administración